

Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-032

INFORME PARA CONSULTAS PÚBLICAS DEL “PROYECTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA TERRESTRE, NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA”

22 de octubre de 2025

INFORME PARA CONSULTAS PÚBLICAS DEL “PROYECTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA TERRESTRE, NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA”

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	ANTECEDENTES.....	3
2	ANTECEDENTES LEGALES.....	6
3	OBJETIVO.....	8
4	DESCRIPCIÓN GENERAL.....	8
4.1	NORMATIVA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA Y DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA TERRESTRE	8
4.2	NORMATIVA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA	9
5	ACTORES INVOLUCRADOS	10
6	ANÁLISIS.....	10
7	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS	13
7.1	MODIFICACIÓN A NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA	13
7.2	MODIFICACIÓN A NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA TERRESTRE.....	14
7.3	MODIFICACIÓN A NORMA TÉCNICA DEL SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA AM	17
8	OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS	18
9	CONCLUSIONES	18
10	RECOMENDACIONES.....	19

1 ANTECEDENTES

- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0781 de 4 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 80 de 14 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre”.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”, la cual fue modificada con Resoluciones Nro. ARCOTEL-2022-0198, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 24 de junio de 2022 y Nro. ARCOTEL-2023-0012, publicada en el Suplemento Nro. 255 del Registro Oficial de 23 de febrero de 2023.
- El artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, la Presidencia de la República determina que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) será la entidad responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones, entre otras: *“a) Emitir las políticas, lineamientos, directrices y normativas de mejora regulatoria para las entidades de la Función Ejecutiva y evaluar su cumplimiento; i) Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a través de foros, conferencias, seminarios, talleres, entre otros”*.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0241 de 30 de septiembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 17 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expide la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”.
- El artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 5 de noviembre de 2024, establece las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante, entre las que se encuentran: *“(…) 2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; 4. Cuando el objetivo de norma sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos; (...)”*.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0827-M de 9 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) remitió a la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) el “Informe de revisión del proceso público competitivo y equitativo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios del servicio de radiodifusión de señal abierta (AM)”, a fin de que se revise el artículo 9 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica para la adecuada aplicación.
- En el artículo 4 de las Resoluciones Nro. ARCOTEL-2025-0101-M y Nro. ARCOTEL-2025-0103-M, de 12 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso a todas las Unidades Técnicas Administrativas de la Agencia que procedan con la revisión integral de la normativa vigente aplicable, con el objeto de analizar y determinar el destino de explotación más eficiente para el segmento de la banda 76-88 MHz (canales 5 y 6).
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0420-M de 06 de agosto de 2025, la CREG, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de las Resoluciones

Nro. ARCOTEL-2025-0101-M y Nro. ARCOTEL-2025-0103-M, presentó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-017, denominado: *"Informe de la revisión integral de la normativa vigente aplicable para la banda de 76 a 88 MHz, requerido con Resoluciones ARCOTEL-2025-0101 y ARCOTEL-2025-0103"*.

- El 12 de agosto de 2025, con sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0420-M, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-017 y dispuso que se proceda de acuerdo con las recomendaciones en este planteadas y la normativa legal vigente.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0101 de 12 de junio de 2025, la ARCOTEL declaró la nulidad de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-298, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó las *"Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo y equitativo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM, excepto estaciones de baja potencia"*, sus anexos, y convocó al referido proceso.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0102 de 12 de junio de 2025, la ARCOTEL declaró la nulidad de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-297, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó las *"Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo y equitativo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en amplitud modulada (AM)"*, sus anexos, y convocó al referido proceso.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0103 de 12 de junio de 2025, la ARCOTEL declaró la nulidad de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-299, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó las *"Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo y equitativo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM de baja potencia"*, sus anexos, y convocó al referido proceso.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0878-M de 19 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes indica que a fin de mantener actualizada la normativa técnica de los servicios de radiodifusión de señal abierta, se remite el oficio Nro. MDG-MDG-2024-0870-O de 29 de noviembre de 2024 el cual señala en su parte pertinente: *"(...) En observancia del Decreto Ejecutivo N° 1046 de 09 de mayo de 2020, y de conformidad con la facultad determinada en el artículo 13 letra h) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos - LFLTI, esto es: "Mantener actualizada la información de la División Político Administrativa"; el Ministerio de Gobierno notifica la actualización de la Organización Territorial de Estado, en observancia de la expedición de la "LEY PARA LA CREACION DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", aprobada y publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento N°676 de 05 de noviembre de 2024. (...)".*
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0195 de 29 de agosto de 2025, la ARCOTEL declaró la nulidad de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-296, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó las *"Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo y equitativo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios del servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta"*, sus anexos, y convocó al referido proceso.

- Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0469-M de 04 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo aprueba la actualización del Plan Regulatorio Institucional (PRI) correspondiente al año 2025, en la que consta el *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*.
- Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0292-OF de 29 de agosto de 2025, la ARCOTEL remitió para conocimiento y disposición de ejecución del proceso de consultas públicas por parte del Directorio de la Agencia, el proyecto normativo para la *“Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”*.
- Con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0114-OF de 15 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), en relación al artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, remite a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la matriz referente a las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante, correspondiente al *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*.
- Con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0133-OF de 13 de octubre de 2025, la CREG considerando que es importante continuar con el procedimiento para la elaboración del *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*, solicita al MPCEIP se de atención al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0114-OF.
- Con oficio Nro. MPCEI-SC-2025-0926-O de 16 de octubre de 2025, el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en contestación a los oficios Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0114-OF, y Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0133-OF, manifiesta que: *“De la revisión realizada a los argumentos presentados, se identifica que la propuesta de regulación se configura en las excepciones 2, 3 y 4 establecidas en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024; motivo por el cual, me permito informar que dicha propuesta, **No requiere de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR.**”*.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0559-M de 20 de octubre de 2025, la Coordinadora Técnica de Regulación, solicita al Director Ejecutivo se indique si el proyecto normativo relacionado con el Plan Nacional de Frecuencias que fue remitido al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0292-OF de 29 de agosto de 2025, fue puesto en consideración de los señores Miembros del Directorio de la ARCOTEL, a fin de continuar con la ejecución del PRI 2025.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2025-0008-M de 20 de octubre de 2025, el Secretario del Directorio de la ARCOTEL, solicita al Prosecretario del Directorio de la ARCOTEL, que indique la situación de la propuesta de actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2025-0009-M de 20 de octubre de 2025, el Prosecretario de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2025-0008-M, informa que dentro del orden del día establecido para la Mesa Técnica llevada a

cabo el 02 de octubre de 2025, se puso en conocimiento de los Miembros el Directorio el punto "Revisión de la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias", para su respectivo tratamiento, y, que el referido punto no fue elevado a conocimiento del Directorio dentro de la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 17 de octubre de 2025, por cuanto, en la aludida mesa técnica se generaron observaciones al Informe Técnico presentado por parte de los Miembros del Directorio referente a este punto, las cuales, deben ser subsanadas por las áreas correspondientes de la ARCOTEL y de esta manera poder ser considerado para una futura mesa técnica.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0455-M de 20 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0559-M, dispone que se presente un nuevo Informe Técnico sobre la propuesta de actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo con las observaciones presentadas por los Miembros del Directorio y se continúe con la elaboración de la propuesta normativa que consta en el PRI 2025, relacionada con la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0561-M de 20 de octubre de 2025, la CREG, solicita a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación del proyecto normativo.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0562-M de 20 de octubre de 2025, la CREG remite el informe y la primera versión del "Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica", a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios.
- Las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, presentaron sus aportes al proyecto normativo mediante los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1573-M de 21 de octubre de 2025, Nro. ARCOTEL-CRDS-2025-0139-M de 21 de octubre de 2025 y Nro. Nro. ARCOTEL-CCON-2025-2738-M de 22 de octubre de 2025.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0510-M de 22 de octubre de 2025, el Coordinador General Jurídico remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0036 de 22 de octubre de 2025, respecto de la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.

2 ANTECEDENTES LEGALES

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*; así también la Norma Suprema en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

- Respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261, 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".
(...)

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 el 18 de febrero de 2015, en su artículo 94 establece que: "La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: 1. **Uso eficiente.-** Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente. (...)".
- La LOT en su artículo 142, establece: "(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"; en su artículo 144 dentro de las competencias de la ARCOTEL, determina: "1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información"; y, en su artículo 148 faculta a la Dirección Ejecutiva para "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley".
- La Disposición General Primera de la LOT, indica: "Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se

formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”.

- El Directorio de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, emite el *“Reglamento de Consultas Públicas”*, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y determina el proceso administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, dentro del procedimiento para emitir o modificar actos de carácter normativo.
- Con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) emite la *“Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico”*, en la que se establecen lineamientos para la administración y gestión del espectro radioeléctrico.
- Con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0027 de 21 de noviembre de 2024 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2024 – 2025, el cual fue posteriormente derogado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0030 de 13 de diciembre de 2024.

3 OBJETIVO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el manual del proceso institucional para la creación, modificación y extinción de normativa de código PRD-CREG-03, presentando, para la aprobación de la máxima autoridad de la ARCOTEL, el informe de la versión 1 del proyecto normativo referente al *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*.

4 DESCRIPCIÓN GENERAL

4.1 Normativa Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica y de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre

Mediante Resoluciones Nro. ARCOTEL-2025-0101-M y Nro. ARCOTEL-2025-0103-M, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso a todas las Unidades Técnicas Administrativas de la Agencia que procedan con la revisión integral de la normativa vigente aplicable, con el objeto de analizar y determinar el destino de explotación más eficiente para el segmento de la banda 76-88 MHz, correspondiente a los canales 5 y 6.

Con sumilla inserta el 12 de agosto de 2025 en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0420-M, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-017 y dispuso que se proceda de acuerdo con las recomendaciones en este planteadas y la normativa legal vigente.

En el citado Informe se revisó integralmente la normativa vigente aplicable para el segmento de la banda 76-88 MHz, relacionada con los canales 5 y 6 de televisión, a fin de poner en conocimiento de la máxima autoridad las acciones realizadas por parte de la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) respecto a la citada banda de frecuencias; y, se presentó el análisis correspondiente, mediante el cual se sugirió el destino de explotación más eficiente

del referido espectro y el adecuado proceso a realizarse para las modificaciones normativas pertinentes.

En relación con la modificación normativa propuesta, la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0292-OF de 29 de agosto de 2025, remitió para conocimiento y disposición de ejecución del proceso de consultas públicas por parte del Directorio de la Agencia, el proyecto normativo para la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"*.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0559-M de 20 de octubre de 2025, la Coordinadora Técnica de Regulación, solicitó al Director Ejecutivo se indique si el proyecto normativo relacionado con el Plan Nacional de Frecuencias fue puesto en consideración de los señores Miembros del Directorio de la ARCOTEL, a fin de continuar con la ejecución del PRI 2025.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0455-M de 20 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0559-M, dispuso que se presente un nuevo Informe Técnico sobre la propuesta de actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo con las observaciones presentadas por los Miembros del Directorio y se continúe con la elaboración de la propuesta normativa que consta en el PRI 2025, relacionada con la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica.

4.2 Normativa Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica

La ARCOTEL con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-297 de 31 de diciembre de 2024, aprobó las *"BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM"* y convocó al PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM.

En la ejecución del mencionado proceso, la CTHB con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0827-M de 9 de junio de 2025, remitió el *"INFORME DE REVISIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA (AM)"*, en el cual detectó que, la aplicación y cumplimiento de lo señalado en el artículo 9 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica, genera incertidumbres y por tanto inconvenientes, tales como:

- *"Poblaciones urbanas. - puede referirse a parroquias urbanas (su cabecera parroquial y el resto de la parroquia o solo a la cabecera parroquial) o a parroquias rurales o zonas pobladas en general.*
- *Al decir fuera de las poblaciones urbanas no se especifica un límite de distancia de seguridad permitido dentro o fuera de la población urbana, y no se detalla o justifican las posibles afectaciones a la población.*
- *Al señalar "preferiblemente en sectores no poblados", no es una restricción u obligación de que los usuarios puedan instalar los transmisores de radiodifusión sonora AM dentro de sectores poblados"*

La Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica fue aprobada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0241 de 30 de septiembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 17 de octubre de 2024, cuyo artículo 9 señala lo siguiente:

"Artículo 9.- Elementos de la Estación de Radiodifusión Sonora AM.- (...) Los transmisores, antena y su sistema de radiales deben estar ubicados fuera de las poblaciones urbanas, preferiblemente en sectores no poblados. (. . .)"

Por lo expuesto y considerando que la ARCOTEL con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0102 de 12 de junio de 2025, declaró la nulidad de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-297 de 31 de diciembre de 2024; con la finalidad de evitar que en la ejecución de futuros procesos públicos competitivos y equitativos para el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en amplitud modulada AM, se presenten incertidumbres o inconvenientes en la aplicación de la Norma Técnica, se propone su modificación.

Adicionalmente, en la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0241 de 30 de septiembre de 2024 se identifica que existen textos que deben ser modificados.

5 ACTORES INVOLUCRADOS

Se han identificado los siguientes actores que estarían involucrados en la aplicación de la presente propuesta de emisión de normativa:

ACTOR	TIPO	ROL
Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL	Interno	Aprobación de los informes técnico y jurídico; y, de la propuesta de normativa que se remite para aprobación del Directorio de la ARCOTEL
Unidades Administrativas técnicas de la ARCOTEL	Interno	Aplicación de la normativa
Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios de frecuencias del Servicio de Radiodifusión de Señal Abierta	Externos	Aplicación de la normativa y operación del Servicio Radioeléctrico
Técnicos expertos de los servicios radioeléctricos	Externos	Asesoramiento a los Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios
Empresas distribuidoras de equipos	Externos	Proveedores de soluciones técnicas para los operadores

6 ANÁLISIS

6.1 NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA y NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA TERRESTRE

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0878-M de 19 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes indica que a fin de mantener actualizada la normativa técnica de los servicios de radiodifusión de señal abierta, se remite el oficio Nro. MDG-MDG-2024-0870-O de 29 de noviembre de 2024 el cual señala en su parte pertinente:

"(...) En observancia del Decreto Ejecutivo N° 1046 de 09 de mayo de 2020, y de conformidad con la facultad determinada en el artículo 13 letra h) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos - LFLTI, esto es: "Mantener actualizada la información de la División Político Administrativa"; el Ministerio de Gobierno notifica la actualización de la Organización Territorial de Estado, en observancia de la expedición de la "LEY PARA LA CREACION DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", aprobada y publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento N°676 de 05 de noviembre de 2024. (...)"

Sobre la base de lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0878-M, es necesario actualizar la definición de las áreas de Operación Zonal AOA de las normas técnicas de radiodifusión sonora en frecuencia modulada analógica y de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre, para la provincia de Morona Santiago, considerando al cantón Sevilla Don Bosco en el AOA correspondiente a cada normativa, y en el caso de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, se modifica la Nota F actualizando las parroquias del cantón Morona, excluyendo al ahora cantón Sevilla Don Bosco.

En lo correspondiente a la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 7 de abril de 2020, se identifica en el literal a) del Artículo 5.- Bandas de Frecuencias, el siguiente texto: *"La banda de frecuencias de 76 a 88 MHz, se sujetará a la modificación del Plan Nacional de Frecuencias."*; el cual ya no es necesario, tomando en cuenta que el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado con Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021.

Por otra parte, en lo que corresponde a la Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, considerando que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0027 de 21 de noviembre de 2024 se expidió el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2024 – 2025, mismo que fue posteriormente derogado con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-030 de 13 de diciembre de 2024, se podría eliminar la disposición general quinta de la referida norma técnica, que señala: *"A partir de la expedición de la presente norma, no se realizarán nuevas asignaciones de frecuencias en el segmento de la banda de 76 a 88 M Hz (canales 5 y 6), salvo los casos aplicables en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación para los títulos habilitantes vigentes a esta fecha"*, hasta que se defina el proceso de migración a la televisión digital terrestre por parte del MINTEL.

Adicionalmente, en la misma Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, se propone incluir una codificación para las Áreas de Operación Zonal definidas en el Anexo 3, de manera similar a la codificación que se tiene para las Áreas de Operación Zonal en la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.

6.2 NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA

La ARCOTEL con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-297 de 31 de diciembre de 2024, aprobó las *"BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM"* y convocó al PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM.

El cuarto párrafo del literal a) del artículo 9 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica, señala lo siguiente:

"Los transmisores, antena y su sistema de radiales deben estar ubicados fuera de las poblaciones urbanas, preferiblemente en sectores no poblados."

En la ejecución del mencionado proceso, la CTHB con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0827-M de 9 de junio de 2025, remitió el *"INFORME DE REVISIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA (AM)"*, en el cual detectó que, la aplicación y cumplimiento de lo señalado en el artículo 9 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica, genera incertidumbres y por tanto inconvenientes, tales como:

- *"Poblaciones urbanas. - puede referirse a parroquias urbanas (su cabecera parroquial y el resto de la parroquia o solo a la cabecera parroquial) o a parroquias rurales o zonas pobladas en general.*
- *Al decir fuera de las poblaciones urbanas no se especifica un límite de distancia de seguridad permitido dentro o fuera de la población urbana, y no se detalla o justifican las posibles afectaciones a la población.*
- *Al señalar "preferiblemente en sectores no poblados", no es una restricción u obligación de que los usuarios puedan instalar los trasmisores de radiodifusión sonora AM dentro de sectores poblados"*

Por lo expuesto y considerando que la ARCOTEL con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0102 de 12 de junio de 2025, declaró la nulidad de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-297 de 31 de diciembre de 2024; con la finalidad de evitar que en la ejecución de futuros procesos públicos competitivos y equitativos para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Amplitud Modulada AM, se presenten incertidumbres o inconvenientes en la aplicación de la Norma Técnica del Servicio, es necesaria la modificación de la referida normativa.

La mencionada Norma Técnica fue aprobada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0241 de 30 de septiembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 17 de octubre de 2024, misma que debe ser aplicada en los Procesos Públicos Competitivos y Equitativos que se realicen para este servicio de radiodifusión.

En la ejecución del mencionado del PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM, convocado con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-297 de 31 de diciembre de 2024, con la que se aprobó las *"BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM"*, al momento de aplicar el cuarto párrafo del literal a) del artículo 9 de la mencionada Norma, se presentaron inconvenientes, en la definición exacta de que *"Los transmisores, antena y su sistema de radiales **deben estar ubicados fuera de las poblaciones urbanas, preferiblemente en sectores no poblados.**"*, es decir no se tiene la certeza de si se aplica el *"deben"* o *"preferiblemente"*, dejando su aplicación de manera discrecional.

Actualmente a nivel nacional existen ochenta (80) estaciones de Radiodifusión AM que se distribuyen de la siguiente manera:

Tipo de Estación	Estado	Número de estaciones
Privadas	Activas	67
Comunitarias	Activas	7
Públicas	Activas	6

Total	80
-------	----

En este contexto, se procedió a revisar y analizar la ubicación de cada una de las estaciones que se encuentran registradas en las bases de datos de la ARCOTEL, tomando como referencia una distancia de 500 m a la redonda desde la ubicación del sistema radiante, obteniendo como resultado que la mayor parte de las estaciones se encuentran ubicadas cerca de sitios poblados, tal como se puede ver en la siguiente tabla:

Estaciones	Número	Porcentaje
Alejadas de población	34	42.50 %
Cerca de población	46	57.50 %
Total	80	100 %

Considerando que el tipo de propagación de las señales del servicio de radiodifusión sonora en AM es por ondas terrestres, la instalación de sistemas radiantes y de transmisión es posible realizarse en lugares cercanos a la población (a diferencia de los servicios de radiodifusión en FM o de TV, cuyos transmisores y sistemas radiantes se ubican en sitios altos como cerros), y cuando se han instalado en lugares alejados de la población, el crecimiento urbano ha generado que esos sitios de transmisión posteriormente estén ubicados cerca de sitios poblados; no es necesario establecer restricciones con respecto a la ubicación del sitio de transmisión.

Por otro lado, en la referida norma se debe corregir un error de forma en el texto de la siguiente definición:

“Estación de clase A, B y C: Aquellas destinadas a cubrir áreas geográficas cumpliendo con los niveles de intensidad de campo nominal utilizable establecidos en el Artículo 9 y dentro de los rangos de potencia determinados en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la presente norma.” (Lo subrayado está fuera del texto original)

Adicionalmente, se identifica que existe duplicidad en la numeración de los artículos 8 y 9, de acuerdo al siguiente detalle:

- Artículo 8.- Potencia de la estación
- Artículo 8.- Relaciones de protección
- Artículo 9.- Intensidad de campo nominal utilizable
- Artículo 9.- Elementos de la Estación de Radiodifusión Sonora AM

Por lo expuesto, la numeración de los artículos de la norma técnica debe modificarse para que sea secuencial.

7 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS

7.1 Modificación a Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica

- a) Eliminar el siguiente texto del literal a) del Artículo 5.- Bandas de Frecuencias:

“La banda de frecuencias de 76 a 88 MHz, se sujetará a la modificación del Plan Nacional de Frecuencias.”

- b) Reemplazar la sección de la AOI: FS001, AOZ: FS001-1 de la Tabla del ANEXO Nro. 3: DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM, por la siguiente:

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FS001	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora	G1, G3 Y G5	FS001-1	MORONA, SEVILLA DON BOSCO, SUCÚA, LOGROÑO NOTA F	FS001-1-1	SEVILLA DON BOSCO, SUCÚA, LOGROÑO, parroquia Río Blanco del cantón MORONA	82.1 MHz 82.5 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 102.9 MHz
					FS001-1-2	Parroquia Cuchaenta del cantón MORONA	

NOTA F: Las siguientes parroquias del cantón MORONA se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Sinaí, San Isidro, General Proaño, Alshi, Zuña.

7.2 Modificación a Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre

- Eliminar la Disposición General Quinta.
- Reemplazar la Tabla del ANEXO Nro. 3: DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA ANALÓGICA Y DIGITAL TERRESTRE, por la siguiente:

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL
A1	Provincia de Azuay, excepto los cantones Sigsig, Chorleg, Gualaceo, Paute, Guachapala, El Pan, Sevilla de Oro, Pucará, Camilo Ponce Enríquez, las parroquias Molleturo y Chaucha del cantón Cuenca, las parroquias El Carmen de Pijilí y Zhaglli del cantón Santa Isabel, se incluye el cantón Deleg de la provincia del Cañar	A1-1	CUENCA (excepto las parroquias Molleturo y Chaucha), DELEG
		A1-2	GIRÓN, SANTA ISABEL (excepto las parroquias El Carmen de Pijilí y Zhaglli), SAN FERNANDO
		A1-3	NABÓN, OÑA
B1	Provincias de Bolívar, excepto los cantones Echeandía, Caluma, Las Naves, la parroquia San Luis de Pambil del cantón Guaranda, la parroquia Telimbela del cantón Chimbo y las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel	B1-1	GUARANDA (excepto la parroquia San Luis de Pambil), CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora)
		B1-2	CHILLANES
C1	Provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura	C1-1	TULCÁN (excepto las parroquias Maldonado, El Chical, Tobar Donoso), SAN PEDRO DE HUACA, MONTUFAR
		C1-2	BOLÍVAR, ESPEJO, MIRA, PIMAMPIRO y parroquia Ambuquí del cantón Ibarra.
		C1-3	Las parroquias Maldonado, El Chical, Tobar Donoso del cantón Tulcán
D1	Provincia de Sucumbíos	D1-1	LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES
		D1-2	SUCUMBÍOS
		D1-3	PUTUMAYO
		D1-4	CUYABENO, SHUSHUFINDI
D2	Provincia de Orellana	D2-1	ORELLANA, LA JOYA DE LOS SACHAS
		D2-2	AGUARICO
		D2-3	LORETO
E1	Provincia de Esmeraldas, excepto los cantones Quinindé	E1-1	ESMERALDAS, ATACAMES, RÍO VERDE
		E1-2	SAN LORENZO, ELOY ALFARO
		E1-3	MUISNE
F1	Provincia de Santa Elena	F1-1	SALINAS, SANTA ELENA (Excepto parroquia Manglaralto), LA LIBERTAD
		F1-2	Parroquia Manglaralto
G1	Provincia del Guayas, excepto los cantones El	G1-1	GUAYAQUIL (excepto la parroquia

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL
	Empalme, Palestina, Balao, Alfredo Baquerizo Moreno, Balzar, Colimes y la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, incluye los cantones; La Troncal de la provincia de Cañar y Cumandá de la provincia de Chimborazo		Tenguel), DURÁN, MILAGRO, NARANJITO, CUMANDÁ, SAMBORONDÓN, SAN JACINTO DE YAGUACHI, SIMÓN BOLÍVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, GENERAL ANTONIO ELIZALDE
		G1-2	LA TRONCAL, EL TRIUNFO, NARANJAL
		G1-3	PLAYAS
		G1-4	DAULE, PEDRO CARBO, SANTA LUCÍA, SALITRE, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, ISIDRO AYORA
H1	Provincia de Chimborazo, excepto el cantón Cumandá	H1-1	RIOBAMBA, CHAMBO, GUANO, COLTA, PENIPE
		H1-2	ALAUSÍ, CHUNCHI
		H1-3	GUAMOTE
		H1-4	PALLATANGA
J1	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra, se incluye las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito	J1-1	IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, las parroquias San José de Minas y Atahualpa, del cantón Quito.
		J1-2	Parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo y García Moreno, del cantón Cotacachi.
K1	Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye los cantones El Carmen (provincia de Manabí), Quinindé (provincia de Esmeraldas), Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de Los Bancos, parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía de la provincia de Pichincha	K1-1	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, EL CARMEN, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS (Excepto la parroquia Mindo), PEDRO VICENTE MALDONADO, LA CONCORDIA, PUERTO QUITO, QUININDÉ
		K1-2	Parroquia Manuel Cornejo Astorga
		K1-3	Parroquia Mindo
L1	Provincia de Loja, excepto los cantones Loja, Catamayo, Saraguro	L1-1	GONZANAMÁ, QUILANGA, ESPÍNDOLA, CALVAS
		L1-2	MACARÁ Y SOZORANGA
		L1-3	CÉLICA, PUYANGO, PINDAL, ZAPOTILLO
		L1-4	OLMEDO, PALTAS, CHAGUARPAMBA
L2	Provincia de Loja: cantones Loja, Catamayo y Saraguro	L2-1	LOJA, CATAMAYO
		L2-2	SARAGURO
M1	Provincia de Manabí, excepto los cantones El Carmen y Pichincha	M1-1	SUCRE, SAN VICENTE
		M1-2	FLAVIO ALFARO
		M1-3	JAMA
		M1-4	PEDERNALES
		M1-5	PORTOVIEJO, MANTA, MONTECRISTI, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE, SANTA ANA, JUNÍN, 24 DE MAYO
		M1-6	JIPIJAPA, PAJAN, OLMEDO
		M1-7	PUERTO LÓPEZ
		M1-8	CHONE, TOSAGUA Y BOLIVAR
N1	Provincia de Napo	N1-1	TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
		N1-2	QUIJOS, EL CHACO
Ñ1	Provincia de Cañar, excepto los cantones La Troncal y Deleg e incluye los cantones El Pan, Sevilla de Oro, Guachapala, Paute, Chordeleg, Gualaceo, Sigsig de la provincia de Azuay	Ñ1-1	AZOGUES, BIBLIÁN
		Ñ1-2	CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL
		Ñ1-3	PAUTE, GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG
		Ñ1-4	EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUACHAPALA
O1	Provincia de El Oro, incluye los cantones Camilo Ponce Enríquez y Pucará de la provincia del Azuay, el cantón Balao de la provincia del Guayas, y las	O1-1	MACHALA, SANTA ROSA, PASAJE, EL GUABO, BALAO, ARENILLAS, ATAHUALPA, BALSAS, MARCABELÍ, LAS

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL
	parroquias Molleturo y Chaucha del cantón Cuenca, las parroquias El Carmen de Pijilí y Zhaglli del cantón Santa Isabel		LAJAS, HUAQUILLAS, CHILLA, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, cantón PUCARÁ de la provincia del Azuay, parroquia Tenguel del cantón Guayaquil
		O1-2	PIÑAS, ZARUMA Y PORTOVELO
		O1-3	Parroquias Molleturo y Chaucha del cantón Cuenca, las parroquias El Carmen de Pijilí y Zhaglli del cantón Santa Isabel
P1	Provincia de Pichincha, excepto los cantones San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, la parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía y las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito	P1-1	QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJÍA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE
		P1-2	Parroquias Gualea, Pacto
		P1-3	Parroquias Nanegalito, Nanegal, Calacalí, Nono
R1	Provincia de Los Ríos, incluye los cantones Balzar, Colimes, Palestina, Alfredo Baquerizo Moreno y El Empalme de la provincia del Guayas, el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, los cantones La Maná, Pangua y la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi, los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves de la provincia de Bolívar, la parroquia San Luis de Pambil del cantón Guaranda, la parroquia Telimbela del cantón Chimbo, y las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar	R1-1	BABAHOYO, BABA, MONTALVO, PUEBLOVIEJO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BALZAR, COLIMES, PALESTINA, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora, del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar
		R1-2	ECHEANDÍA, CALUMA, la parroquia Telimbela del cantón Chimbo
		R1-3	QUEVEDO, VALENCIA, BUENA FE, MOCACHE, QUINSALOMA, LAS NAVES, LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL DEL CANTÓN GUARANDA, LA MANÁ, PANGUA, parroquia Pilaló del cantón Pujilí, EL EMPALME
		R1-4	PICHINCHA
S1	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora	S1-1	MORONA, SEVILLA DON BOSCO, SUCÚA, LOGROÑO
		S1-2	HUAMBOYA, PABLO SEXTO
		S1-3	TAISHA
		S1-4	SANTIAGO
		S1-5	TIWINZA
		S1-6	LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO
		S1-7	GUALAQUIZA
T1	Provincias de Tungurahua y Cotopaxi, excepto los cantones La Maná, Pangua y la parroquia Pilaló del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi	T1-1	AMBATO, LATACUNGA, SAQUISILÍ, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SANTIAGO DE PÍLLARO, CEVALLOS, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SALCEDO, TISALEO, MOCHA, PATATE
		T1-2	SIGCHOS
		T1-3	BAÑOS
X1	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora de la provincia de Morona Santiago	X1-1	PASTAZA, PALORA, MERA
		X1-2	ARAJUNO
		X1-3	SANTA CLARA
Y1	Provincia de Galápagos	Y1-1	SANTA CRUZ
		Y1-2	SAN CRISTÓBAL
		Y1-3	ISABELA
Z1	Provincia de Zamora Chinchipe	Z1-1	ZAMORA
		Z1-2	YANTZAZA, CENTINELA DEL CONDOR, PAQUISHA, NANGARITZA, EL PANGUI
		Z1-3	CHINCHIPE
		Z1-4	YACUAMBI
		Z1-5	PALANDA

ACLARATORIA AL ANEXO:

- 1.- Las Áreas de Operación Zonal están sujetas a modificaciones en función de:
a) La optimización del uso del espectro radioeléctrico.

- b) En función de cambios en la división política administrativa de la República del Ecuador, respecto la descripción o detalle de las áreas.

2.- Leyenda de la columna de “DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL”:

- a) El texto que se encuentra escrito en mayúsculas corresponde a cantones.
b) El texto que se encuentra escrito en minúsculas corresponde a parroquias.

7.3 Modificación a Norma Técnica del Servicios de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada AM

- a) Reemplazar el texto de la definición “**Estación de clase A, B y C:**” del “**Artículo 3.- Definiciones**”, por el siguiente:

Estación de clase A, B y C: Aquellas destinadas a cubrir áreas geográficas cumpliendo con los rangos de potencia determinados en el “Artículo 8.- Potencia de la estación” y los niveles de intensidad de campo nominal utilizable establecidos en el “Artículo 9.- Intensidad de campo nominal utilizable”, de la presente norma.

- b) Reemplazar el texto del literal a) del “**Artículo 9.- Elementos de la Estación de Radiodifusión Sonora AM**”, por el siguiente:

- a) **Transmisor:** El equipo transmisor debe: ajustarse a los parámetros técnicos y a las características autorizadas, usar filtros para protección de interferencias perjudiciales y contar con instrumentos básicos de medición.

Las estaciones de radiodifusión sonora AM podrán cubrir con un solo transmisor dos o más áreas de operación zonal, únicamente en los casos en los cuales en dichas áreas de operación, la misma frecuencia se encuentre concesionada o autorizada al mismo operador del sistema de radiodifusión sonora AM y que se garantice que con un solo transmisor se cubre las áreas de operación zonal, con las intensidades de campo definidas en la presente norma.

Las construcciones e instalaciones de radiocomunicaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos y aeropuertos, comprendidos dentro de la “zona de protección y seguridad”, deben cumplir con la regulación de la Dirección General de Aviación Civil o el Organismo que lo reemplace y la Norma de Instalación de Sistemas de Radiocomunicaciones dentro de Zonas de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea vigente.

- c) Reemplazar la numeración de los artículos del 8 al 15, conforme al siguiente detalle:

Numeración Anterior	Numeración Actual
Artículo 8.- Relaciones de protección	Artículo 10.- Relaciones de protección
Artículo 9.- Elementos de la Estación de Radiodifusión Sonora AM	Artículo 11.- Elementos de la Estación de Radiodifusión Sonora AM
Artículo 10.- Conductividad del suelo	Artículo 12.- Conductividad del suelo
Artículo 11.- Canalización de Frecuencias para ondas hectométricas (535 – 1705 kHz).	Artículo 13.- Canalización de Frecuencias para ondas hectométricas (535 – 1705 kHz).
Artículo 12.- Ancho de banda de la emisión.	Artículo 14.- Ancho de banda de la emisión.
Artículo 13.- Tipo de área geográfica de asignación de canales.	Artículo 15.- Tipo de área geográfica de asignación de canales.
Artículo 14.- Asignación de Frecuencias.	Artículo 16.- Asignación de Frecuencias.
Artículo 15.- Interferencias perjudiciales.	Artículo 17.- Interferencias perjudiciales.

8 OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS

Una vez culminada la versión cero (V.0) del *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*, se procedió a solicitar observaciones a las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, cuyo análisis se tomó en consideración para la propuesta presentada en la versión V.1.

Adicionalmente, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0510-M de 22 de octubre de 2025, remitió aprobado el Informe Jurídico ARCOTEL-CJDA-2025-0036 de 22 de octubre de 2025 en el cual se concluye que la aprobación del proyecto normativo denominado: "MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA TERRESTRE, NORMA TÉCNICA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA", es una atribución que debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, previo el cumplimiento del procedimiento de socialización previsto en el Reglamento de Consultas Públicas.

9 CONCLUSIONES

- Las observaciones realizadas, por las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, a la versión V.0 del *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*, han sido revisadas y analizadas para su respectiva inclusión en el desarrollo de la versión uno (V.1) del proyecto normativo.
- La Coordinación General Jurídica de ARCOTEL concluye que el proyecto de resolución referente al *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*, es una atribución que debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, previo el cumplimiento del procedimiento de socialización previsto en el Reglamento de Consultas Públicas.
- De conformidad con lo establecido en el manual del proceso institucional de código PR-CREG-03, versión 1.0, la Coordinación Técnica de Regulación, a través de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remite para la aprobación de la máxima autoridad la versión uno (V.1) del *“Proyecto Normativo para la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*.
- Considerando la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, es necesario modificar las definiciones de las AOA constantes en la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica y la Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre. Además, es necesario realizar adecuaciones de los textos detallados en el presente informe.
- En relación al servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada AM, considerando la situación actual, especialmente en lo relacionado con la ubicación de los sitios de transmisión debido al crecimiento poblacional, no es necesario establecer restricciones con respecto a la ubicación de los mismos. Además, es necesario realizar adecuaciones de los textos detallados en el presente informe.

10 RECOMENDACIONES

- Por los antecedentes y el análisis expuesto, se recomienda aprobar el presente informe y la propuesta normativa, conjuntamente con su correspondiente proyecto de resolución, a fin de poner en conocimiento y consideración del Director Ejecutivo para que, de considerarlo pertinente, disponga la ejecución del procedimiento de consultas públicas.
- Una vez que se ejecute el procedimiento de consultas públicas, se recomienda el inmediato análisis por parte de la CREG de la ARCOTEL, a través de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, de las posibles observaciones y recomendaciones que se generen, a fin de elaborar la versión final del presente proyecto normativo y remitirla para la aprobación del Director Ejecutivo, junto con el Informe Jurídico de que la propuesta está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.